

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, cinco (05) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. Cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: FLOR MARIA MORA RUBIO
RAD. 2015-00296

Haciendo uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. de cara a la etapa procesal que está surtiendo en este asunto, esto es la etapa de Remate, el Juzgado procede a adoptar medida de saneamiento sobre algunos actos procesales que pudieran ser representativos de nulidad u alguna otra irregularidad en el proceso.

ANTECEDENTES:

A través de proveído calendado 27 de enero de 2021, se dispuso señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble (vehículo de placas HQX-117) objeto de litigio, disponiendo para tal efecto los actos preparatorios de ley tales como la indicación de la postura para participar en el remate, orden de elaboración y publicación del aviso de remate, entre otros.

No obstante, dicha actuación desconoce las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura del Tolima de cara a la pandemia ocasionada por el Covid - 19, específicamente, las que tienen que ver con el PROTOCOLO para las diligencias de remate, el cual fue dictado conforme los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020 con el propósito de dar a conocer a las partes, a los terceros, a los abogados, a los sujetos e intervinientes procesales, y a todos los usuarios de la administración de justicia, los medios, pautas y prácticas que emplearán los JUZGADOS para el efecto; que si bien no representan una sustitución a la norma procesal, acoge una nueva forma de realizar el trámite antes, durante y después de la diligencia, de la mano de las plataformas digitales dispuestas; las cuales no fueron cumplidas en el trámite del presente asunto y consigo, lleva a tener que retrotraer esta etapa para ajustarla conforme a derecho.

Bajo esta egida, acogiendo los parámetros descritos en el Protocolo a que ha hecho mención previamente y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto alguno el auto calendado con fecha 27 de enero de 2021, dictado dentro del presente proceso, al tenor de lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble objeto de litigio, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado señálese el día **CATORCE (14) de JULIO de 2021**, a las 10 A.M.

TERCERO: La licitación se adelantará de conformidad con los términos indicados en los artículos 448 y 552 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble a rematar.

CUARTO: Publíquese el **AVISO DE REMATE** por una vez en un periódico de amplia circulación en esta ciudad o por una radiodifusora local, el día Domingo con antelación

no inferior a Diez (10) días a la fecha señalada para el remate (*Ecos del Combeima – Ondas de Ibagué y/o La Voz del Tolima*).

En el aviso se informará el **correo electrónico del Juzgado**, a fin de que los interesados puedan allegar las ofertas, con el lleno de los requisitos legales, las cuales deberán remitirse en archivo PDF o WORD cifrado o protegido con contraseña para garantizar su confidencialidad hasta el momento de cerrarse la almoneda, tiempo en el que será requerida por el despacho para la apertura del archivo y verificación de la oferta.

Se advierte a los interesados que la presente subasta pública se adelantará conforme a los lineamientos del artículo 452 del CGP y el decreto 806 de 2020.

La publicación adicionalmente se realizará en el sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, insértese el aviso correspondiente en la página de la Rama Judicial, dentro del espacio asignado a este Juzgado para tales publicaciones. **(Publicación)**

QUINTO: El remate se realizará virtualmente y los postores deberán remitir a través del correo electrónico del juzgado su postura con el cumplimiento de los requisitos legales. (copia del comprobante de consignación para hacer la postura y el documento contentivo de la oferta o postura).

SEXTO: La licitación se realizará en forma VIRTUAL por el aplicativo y/o plataforma respectiva (Microsoft Teams, Lifesize, RP1Cloud, ello, sin perjuicio del uso de otras plataformas y tecnologías que igualmente garanticen la participación de todos los intervinientes), mediante el link que se remitirá al correo electrónico registrado en el expediente y los reportados con antelación por los interesados en la subasta; la diligencia comenzará en la fecha y a la hora indicada, y se cerrará después de transcurrida **una (1) hora** desde el inicio de la audiencia. (Art. 452 C.G.P.).

SEPTIMO: La parte interesada en el remate, deberá remitir vía correo electrónico, copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación junto con el certificado de tradición del bien a rematar expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha de remate.

OCTAVO: Oficiese al Secuestre para lo pertinente, a efectos de que los interesados en el remate puedan tener acceso al bien inmueble materia de subasta, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad. **(Oficiese)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv.